TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso radicado 2019-567 no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga julio 22 de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG
RADICADO: 2019-567
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA MINIMA CUANTIA
Al despacho Bucaramanga 22 de julio de 2020.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga veintidós de julio de dos mil veinte.

La apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por EDIFICIO LATORRE MONTECARLO contra BANCO DAVIVIENDA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por EDIFICIO LATORRE MONTECARLO contra BANCO DAVIVIENDA por pago total de la obligación conforme a lo manifestado por la parte actora.

0rdenar el levantamiento de las medidas cautelares. 0ficiese.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
613d61768e0f3d959d638044e95aca55cea7bdd1687563f316d75c455020be2d
Documento generado en 22/07/2020 06:25:18 a.m.